



**CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR", EL C. ARMANDO ADRIÁN NARVAEZ OCHOA/NASA COMUNICACIONES Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES.**

##### **DE "EL COMPRADOR".**

**PRIMERA.-** Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

**TERCERA.-** Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CUARTA.-** Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 31 de mayo de 2019, el suministro e instalación del sistema de video vigilancia para oficinas del Poder Judicial, mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-17-2-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que el recurso se dispondrá de la cuenta de productos.

##### **DE "EL VENDEDOR".**

**PRIMERA.-** Declara el C. Armando Adrián Narváez Ochoa que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, que acredita su personalidad jurídica con copia de su alta ante Hacienda, que su RFC es NAOA660415F27.

**SEGUNDA.-** Que tiene su domicilio en la calle de avenida Himno Nacional No 2005-C, Colonia Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269 en esta ciudad capital.

**TERCERA.-** Que su objeto social es, servicios de radio comunicación, instalación CCTV y controles de acceso.

**CUARTA.-** Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.



**QUINTA.-** Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

**SEXTA.-** Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.-** "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar en el precio que enseguida se establece, el siguiente equipo:

P	CANT	DESCRIPCIÓN	PU PESOS	IMPORTE
1	1	INVITACION RESTRINGIDA PJE17-2-00-19	0.00	0.00
2	1	DVR 8 MEGAPIXEL /32 CANALES TURBOHD +16 CANALES IP /4 BAHIAS DE DISCO DURO /4 CANALES DE AUDIO / VIDEOANALISIS / 16 ENTRADAS DE ALARMA.	20,702.12	20,702.12
3	1	DISCO DURO WD DE 8TB / 5400RPM / OPTIMIZADO PARA VIDEOVIGILANCIA	6,771.95	6,771.95
4	12	TURRET TURBOHD 5 MEGAPIXEL / GRAN ANGULAR 86°/ORDM; / LENTE 2.8 / 4 TECNOLOGIAS (TVI/AHD /CVI /CVBS) /40 MTS IR EXIR / EXTERIOR IP67 / DWDR	703.45	8,441.36
5	12	CAJA DE CONEXIONES	212.30	2,547.60
6	12	FUENTE DE PODER DE 12VCD / 1ª / CERTIFICADA VOLTAJE DE ENTRADA 100-240 VCA	96.50	1,158.00
7	12	GABINETE PARA FUENTES DE PODER	85.69	1,028.30
8	6	KIT TRANCEPTOR (BALLUNS) TURBOHD HASTA 4K/ 5 MP/ HD-TVI/HD-CVI/AHD / CONECTOR 100% COBRE/ CON CABLE RF BLINDADO	83.96	503.73
9	1	RECEPTOR DE VIDEO PASIVO DE 16 CANALES TURBOHD PARA APLICACIONES DE VIDEO POR UTPCAT5E/6 EN ALTA DEFINICION	1,824.43	1,824.43
10	12	CABLE MICRO- COAXIAL ARMADO CON CONECTOR BNC-BNC 60 CM DE LONGITUD	45.93	551.21
11	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE 650M. CAT5E, FTP, BLINDADO, PARA INTEMPERIE, COLOR NEGRO, UL, PARA APLICACIONES EN CCTV, REDES DE DATOS.	8,974.50	8,974.50
12	1	INSTALACION, CONFIGURACION CAPACITACION Y PUESTA A PUNTO	10,900.00	10,900.00
13	1		0.00	0.00
14	1	GARANTIA DE 1 AÑO	0.00	0.00
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 63,403.23</b>

"EL VENDEDOR" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.

Así mismo, "El VENDEDOR" garantiza el equipo por 1 año, cuando presenten defectos de fabricación y de vicios ocultos, a partir de la fecha de instalación.



**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan como precio total fijo de los equipos a que se refiere la cláusula anterior, el de **\$63,403.23 (sesenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 23/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

**TERCERA.-** El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:

- a) Una vez concluida la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar factura a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

**CUARTA.-** El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

**QUINTA.-** "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR", la factura correspondiente para que se le efectúe el pago de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

**SEXTA.-** "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la entrega del oficio de adjudicación, el equipo instalado y operando objeto de la compra venta a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado.

El horario de entrega será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

**SÉPTIMA.-** "EL VENDEDOR" responderá por los vicios y defectos ocultos en el equipo objeto de este contrato.

**OCTAVA.-** "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" podrá devolver los equipos en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL VENDEDOR" a la reposición de los mismos a satisfacción de "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL VENDEDOR" sea notificado por escrito.

**NOVENA.-** "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL COMPRADOR", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.



**DÉCIMA.** - "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características de los bienes establecidos en el contrato sin autorización expresa de "EL COMPRADOR";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del presente contrato, por causa imputable al vendedor, y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Cuando "EL VENDEDOR" no entregue en tiempo los equipos que se le haya adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna de los equipos, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función de los equipos no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que el vendedor entregue los equipos o se le comunique la rescisión del contrato.

Esta pena se aplicará también para el caso de devoluciones y faltantes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL COMPRADOR" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**DÉCIMA TERCERA.** - En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA CUARTA.** - "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, adjuntando comprobante de pago, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.



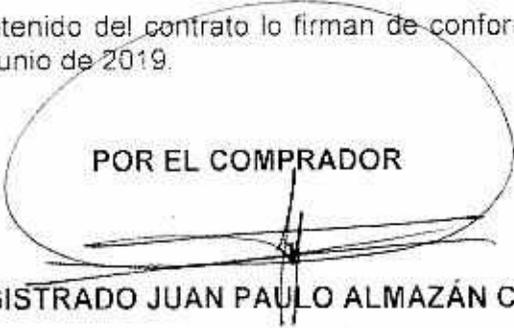
**DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.**

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

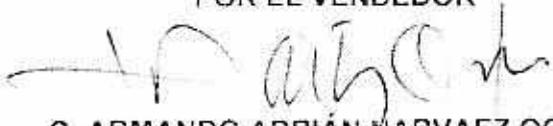
**DÉCIMA SEXTA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 04 de junio de 2019.

**POR EL COMPRADOR**

  
**MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**

**POR EL VENDEDOR**

  
**C. ARMANDO ADRIÁN NARVAEZ OCHOA**